

Recurso 240/2020

Resolución 13/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de enero de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EUROFINS IPROMA, S.L.U.** contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, de 12 de junio de 2020, adoptado en el procedimiento de licitación denominado “Servicios de apoyo analítico externo para el laboratorio de control de la calidad ambiental, el laboratorio andaluz de referencia de la calidad del aire, la unidad móvil de emisiones y servicios ambientales” (Expte NET678629), en cuanto a los lotes del 1 al 10 a excepción del 6, promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ente adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 8 de mayo de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 214.576,00 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. La mesa de contratación, en fecha 12 de junio de 2020, acuerda la exclusión de la oferta presentada por la actual recurrente por *“presentarla en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública (Vortal), fuera del plazo establecido al efecto. En concreto, incluye su oferta el día 8 de junio de 2020 a las 12:22 horas, siendo la fecha límite las 12:00 horas de ese mismo día”*. Posteriormente, con fecha 15 de junio, fue suscrita por el responsable de la Unidad de tramitación de Expedientes de Contratación la notificación del citado acuerdo.

CUARTO. Con fecha 25 de junio de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico único de la Junta de Andalucía escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad EUROFINS IPROMA, S.L.U, (en adelante, IPROMA) contra el referido acuerdo de la mesa de contratación de fecha 12 de junio de 2020, por el que se la excluye del procedimiento de licitación en cuanto a los lotes del 1 al 10, con excepción del lote 6. Dicho escrito fue recepcionado en el registro del órgano de contratación con fecha 26 de junio del citado año.

QUINTO. El órgano de contratación, el 4 de septiembre de 2020, dio traslado a este Tribunal del recurso presentado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, punto 2, de la LCSP, remitió el preceptivo informe sobre el mismo, el expediente de contratación y el listado de los licitadores participantes en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificación.

SEXTO. Con fecha 19 de octubre de 2020, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, no habiéndose presentado ninguna en el plazo concedido para ello.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, respecto de los lotes 1 al 10, con excepción del 6.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

En este sentido, nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado de 214.576,00 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es un acto de trámite, en concreto la exclusión de la oferta de la recurrente, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el apartado c) del artículo 50.1 de la LCSP, dispone que: «*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción».

En el supuesto analizado, el acuerdo de exclusión ha sido notificado con fecha 15 de junio de 2020 y la recurrente sostiene que ha recibido dicha notificación, vía correo electrónico, con fecha 17 de junio. El



recurso ha sido presentado en el registro electrónico de la Junta de Andalucía con fecha 25 de junio de 2020. En consecuencia, el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso, procede el examen de las cuestiones planteadas.

Con fecha 12 de junio de 2020, se reúne la mesa de contratación para la apertura del sobre 1 y revisión de la documentación acreditativa de los requisitos previos de las licitadoras. De acuerdo con el contenido del acta de dicha sesión, la mesa acordó *“Excluir la oferta de la empresa IPROMA, SL., por presentarla en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública (Vortal), fuera del plazo establecido al efecto. En concreto, incluye su oferta el día 8 de junio de 2020 a las 12:22 horas, siendo la fecha límite las 12:00 horas de ese mismo día”*.

Disconforme con la decisión de la mesa, la referida entidad presenta recurso especial en materia de contratación por el que impugna dicho acuerdo, solicitando en su escrito:

“Que debido a todos los problemas generados durante la presentación de las ofertas a través de la Plataforma VORTAL, según se ha descrito anteriormente, y que por causas ajenas a EUROFINS IPROMA no se pudo entregar la oferta dentro del plazo límite para enviar, rogamos tengan en cuenta todas estas circunstancias y reconsideren el acuerdo de la mesa de contratación para aceptar la oferta presentada por EUROFINS IPROMA”

En particular, centra sus argumentos en el siguiente alegato:

- Sostiene que, aún cuando la información de cada lote se encontraba en tiempo en la plataforma VORTAL, ésta dio problemas en el momento de la presentación y, en consecuencia, provocó el retraso más allá de la hora límite de presentación. Y afirma que, *“no es la primera vez que la plataforma privada de presentación de oferta VORTAL da problemas para presentar ofertas. Es una plataforma muy limitada (no admite ni Google Chrome ni Mozilla, salvo versiones antiguas, sólo internet Explorer para poder firmar) y que algunos organismos que la usan con los que hemos hablado, también nos transmiten sus quejas por las limitaciones de esta plataforma privada.”*

Por su parte, el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, emite su informe, en fecha 4 de septiembre de 2020, en el que rebate la argumentación expuesta por la recurrente.



SEXTO. Expuestas las alegaciones de las partes en el anterior fundamento jurídico, procede su examen.

La recurrente argumenta lo siguiente:

“El lunes día 8 de junio, se procedió a colgar en la plataforma VORTAL toda la documentación solicitada para la presentación de ofertas al expediente indicado. En concreto nuestra empresa EUROFINS IPROMA presentaba oferta a 9 de los 10 Lotes (todos excepto el Lote 6).

Sobre las 11:26 ya estaba toda la documentación colgada según se solicitaba en la plataforma, por lo que se procedió a su envío, dentro del plazo de presentación de ofertas.

A las 11:34 la plataforma no nos dejaba enviar la oferta, indicando que teníamos que aceptar las modificaciones.

Se aceptaron las modificaciones y se volvió a intentar enviar la oferta. Sin embargo, salía un mensaje de que faltaba incluir los importes totales, cuando ya estaban puestos de antes.

Buscamos en la aplicación de VORTAL y no encontrábamos dónde poner los importes, que insistimos, ya estaban puestos.

Viendo que no nos dejaba continuar, comenzamos a cargar los ficheros de la oferta en cada lote, pero aún así no nos dejaba enviar la oferta, realizando varios intentos sin éxito, dentro del plazo de presentación de ofertas.

Al final en una de las pestañas tuvimos que volver a poner en cada lote el mismo fichero con la oferta económica, que además ya habíamos incluido anteriormente, por tanto, era información redundante, que lo único que hizo fue retrasar la presentación, y al tener que firmarlos de nuevo, finalmente pudo salir la oferta a las 12:22 del día 8 de junio de 2020, como se puede ver en el registro.”

La controversia radica, por lo tanto, en discernir, si la deficiencia observada por la mesa, con respecto a la oferta de la recurrente, en relación con la presentación fuera del plazo establecido en los pliegos, es consecuencia de un mal funcionamiento de la plataforma electrónica VORTAL en el momento de la presentación, en cuyo caso no debería resultar perjudicada la recurrente y el órgano de contratación debería considerar válida la oferta presentada; o, en caso contrario, si dicha deficiencia se debe a la actuación de la licitadora -situándose en el ámbito de la responsabilidad de ésta- y, por tanto, el acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación es ajustado a derecho.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso, en lo que aquí nos interesa, manifiesta lo siguiente:



“Décimo primero.- Con fecha 26 de junio de 2020 se recibe solicitud de admisión de oferta de la empresa EUROFINS IPROMA, S.L.U. en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., pero no se revisa hasta el día 11 de agosto de 2020.

Décimo segundo.- Con fecha 17 de agosto de 2020 se solicita desde contratación a la Plataforma de licitación electrónica VORTAL, informe sobre para confirmar si el día 8 de junio de 2020 hubo alguna incidencia en su plataforma que le impidiera a la entidad recurrente entregar la oferta en plazo. Con fecha 28 de agosto de 2020, la Plataforma de licitación electrónica VORTAL, remite informe en el indica que no hubo incidencias inherentes al funcionamiento de la Plataforma en el día 8 de junio de 2020 en el expediente “NET678629”. ”

A continuación, el órgano de contratación indica:

“ (...) tal como se ha descrito en los antecedentes se ha emitido un informe “ex proceso” de fecha 28 de agosto de 2020 por el Departamento de calidad y seguridad legal de la Plataforma de licitación electrónica VORTAL, que se adjunta al presente informe y en el que se concluye lo siguiente:

<<Tras el detallado análisis por parte de nuestro departamento sobre las acciones realizadas en la plataforma, verificamos que no hubo incidencias inherentes al funcionamiento de la Plataforma en el día 8 de junio en el expediente NET678629.

Según nuestro Registro de Accesos en la Plataforma, tenemos evidencia de la siguiente actividad de IPROMA, SL. (B12227492) en ese expediente:

- Creó la oferta a las 11:40:04 del día 13 de mayo de 2020.*
- Cargó documentos entre las 11:12:49 y las 12:19:48 del día 8 de junio de 2020.*
- Firmó documentación entre las 11:23:30 y las 12:21:37 del día 8 de junio de 2020.*
- Oferta enviada a las 12:22:27 del día 8 de junio de 2020.*

Todas las acciones en la plataforma por el proveedor están registradas como correctamente ejecutadas (abajo, horas en formato UTC):

No se encontraron registros de errores en ninguno de nuestros registros.

Comprobamos que se aplicaron 2 modificaciones al expediente el 21 de mayo de 2020 por parte del comprador, ambas con cambios en el formulario de respuesta. Al realizar el comprador modificaciones, el proveedor debe aplicarlas en su oferta en edición para actualizarla a la nueva versión del expediente, para asegurar que la oferta se adecúa a lo solicitado por el comprador.

En este caso, la oferta fue creada antes de las modificaciones, y al aplicar los cambios en la oferta hubo preguntas que se volvieron obligatorias, de modo que fue necesario añadir más documentación de la inicialmente cargada. La aplicación de las 2 modificaciones en la oferta por parte del proveedor se produjo el 8 de junio de 2020 a las 11:42:22.



La oferta solo pasó al estado "Aprobado" el 8 de junio de 2020 a las 12:19:48, siendo enviada a las 12:22:27.

En este sentido, recomendamos que, siempre que sea posible los proveedores anticipen al máximo todas las acciones necesarias para el correcto envío de ofertas en la plataforma, con el objetivo de que, en caso de dificultades, sea posible contactar con nuestra Línea de Atención al Cliente, y que nuestros operadores dispongan del tiempo útil suficiente para prestar el soporte requerido, sin comprometer los plazos definidos por las entidades adjudicadoras>>."

Además de lo expuesto, y apoyándose en los artículos 122 y 139 de la LCSP y 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación indica que *"Respecto a este punto, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la legislación aplicable a la materia, expresan claramente la inadmisión de la oferta transcurrido este plazo, de otra manera, se haría imposible la continuación del procedimiento conforme a los trámites y plazos legalmente previstos y se atentaría gravemente contra los principios de igualdad y de seguridad jurídica, al no tener todos los participantes las mismas posibilidades."*

Por último, el órgano de contratación fundamenta su argumentación en la línea mantenida en las Resoluciones número 367/2019 del Tribunal Central de Recursos Contractuales, de 11 de abril, y número 250/2019 de este Tribunal, de 2 de agosto, y concluye manifestando lo siguiente:

"Por lo tanto, a tenor de los argumentos expuestos con anterioridad, así como de las resoluciones de los Tribunales Administrativos traídos a colación, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente debe desestimarse al quedar claro, patente y manifiesto que la oferta se presentó fuera del plazo de presentación de ofertas y que no se produjo incidencia técnica alguna en la Plataforma de Licitación electrónica VORTAL que impidiera su presentación de ofertas en plazo el día 8 de junio de 2020, tal como se recoge en el informe adjunto emitido por el Departamento de calidad y seguridad legal de la Plataforma de licitación electrónica VORTAL. "

Llegados a este punto, es pertinente analizar la literalidad del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), que en su apartado 9 referido a la presentación de las proposiciones, dispone:

"Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través del enlace a la Plataforma Electrónica de Contratación Pública (Vortal) que encontrará en el



Perfil del Contratante de la Agencia, <https://www.agenciamedioambienteyagua.es/VisualizarDoc.aspx?id=Licitaciones>

(...)

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

(...)

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de licitación electrónica VORTAL, tal y como se indica en el presente pliego, siga los pasos que se describen a continuación para acceder al expediente:

1. Diríjase a la página de acceso a la plataforma de La Agencia en el siguiente enlace <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=amaya>
2. Acceda al apartado “Buscar licitaciones” donde encontrará la información relativa a este y otros expedientes de La Agencia. Seleccione y copie el número de este expediente (columna referencia).
3. Acceda a la plataforma mediante el usuario y la contraseña definidos en el proceso de registro, y pegue el número de expediente en el buscador disponible para tal fin en el Área de trabajo. Pulse sobre la lupa para realizar la búsqueda.
4. Para acceder a toda la información del expediente, deberá pulsar en el botón “Detalle”. Si desea mantenerse informado sobre las comunicaciones relacionadas con este expediente y/o presentar una oferta, deberá pulsar en “Estoy interesado”.
5. Para presentar una oferta a través de la plataforma, debe (a) crear la oferta, (b) firmarla y (c) enviarla según se describe a continuación:

a) Creación de la oferta:

Acceda a la información del expediente según lo descrito anteriormente, y a la carpeta de la oportunidad, donde deberá pulsar en el botón “Crear oferta” en el bloque “MIS OFERTAS”:

- En el paso lotes, deberá seleccionar los lotes a los que desea presentarse. [Solo aplicable en el caso de expedientes con lotes]
- En el paso Información General, introduzca la referencia o nombre para su oferta.
- En el paso Formulario de respuesta deberá responder a las cuestiones y/o información solicitada en cada uno de los sobres del expediente (pueden ser apartados de respuesta abierta, lógica, numérica, etc.). Además, tendrá que cumplimentar los precios de su oferta de acuerdo con las unidades mencionadas en las columnas “Descripción” y “Unid”, y teniendo en cuenta lo establecido en el presente pliego.



◦ En el paso Documentos deberá adjuntar toda la documentación requerida en el presente pliego en sus sobres correspondientes. Si su oferta contiene información confidencial, deberá adjuntar el(los) respectivo(s) documento(s) en la plataforma, y deberá solicitarse la confidencialidad para cada uno de estos documentos marcando la respectiva casilla “confidencial” que aparece junto a cada documento adjuntado. Es importante recordar que de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación mantiene la potestad de conceder o no la confidencialidad solicitada, y que en ningún caso podrá solicitarse sobre todo el contenido de la oferta.

b) Firma electrónica de la oferta:

Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá pulsar el botón “Finalizar creación” (de la oferta) antes de firmarla y enviarla. Pulse el botón “Firmar todos” y seleccione un certificado reconocido para la firma de aquellos documentos que todavía no lo estén. Tenga en cuenta que, al finalizar la oferta, la plataforma genera de forma automática un documento en formato PDF del formulario (descrito anteriormente) para cada sobre, que debe ser igualmente firmado para que pueda enviar su oferta.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que se solicite entrega en soporte físico.

(...)

Es importante que los licitadores verifiquen tan pronto como les sea posible (siendo preferible al inicio del plazo de presentación de ofertas por si fueran necesarias configuraciones adicionales para su certificado, antes de la firma y envío de las proposiciones), que el certificado está correctamente instalado en el ordenador, así como que el navegador que va a utilizar para la firma de los documentos es compatible con la aplicación de firma JAVA, y que puede realizar la firma de documentos tanto en el equipo como en la plataforma.

c) Cifrado y presentación de la oferta:

Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón “Cifrar y enviar” de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta que se den las siguientes condiciones: se alcance la fecha estimada para la apertura, se constituya la mesa de contratación y se produzca la apertura de plicas en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá Enviar la oferta.

Se entenderá cumplido el plazo de presentación de ofertas si se inicia y finaliza la transmisión de la oferta con éxito dentro del mismo.



Una vez presentada la oferta a través de la plataforma electrónica de contratación, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de envío, y el contenido de su oferta.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

En el caso que tenga alguna dificultad en la presentación de la oferta, deberá reportar la situación a través de la herramienta VortalAssistant o contactar el Servicio de Atención al Cliente, enviando toda la información y datos necesarios, (como, por ejemplo, los eventos JAVALOG en caso de dificultades con la firma electrónica), para que se realice el análisis pertinente por el Departamento de Ingeniería de VORTAL. Las conclusiones de este análisis se compartirán con el solicitante. En el caso que éste sea un proveedor se le dará conocimiento del análisis a la Entidad, siempre que se justifique.”.

Por su parte, el anuncio de licitación indica que la fecha límite de presentación de ofertas es el 8 de junio de 2020 a las 12 horas.

Al respecto, no cabe duda pues, de que, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en el anuncio de licitación, la recurrente debió presentar su oferta en el plazo previsto para ello, este es hasta las 12 horas del día 8 de junio de 2020. Sin embargo, tal como hemos analizado anteriormente y según consta en la plataforma VORTAL, IPROMA presentó su oferta el referido día 8 de junio a las 12:22:27 horas -cuestión no debatida por la recurrente-, por lo tanto, su oferta resulta extemporánea. Y para que dicha extemporaneidad no provocara la exclusión de aquella, de acuerdo con lo establecido en el PCAP tendría que haberse producido un mal funcionamiento de la plataforma electrónica. Circunstancia que no se ha producido en el presente caso según informa, con fecha 28 de agosto de 2020, el departamento de calidad y seguridad legal de la citada plataforma.

En este sentido, y en primer lugar, el artículo 139 de la LCSP, dispone en su punto 1 que “*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentos que rigen la licitación (...)*”.

Así y de conformidad con el citado precepto, han sido reiterados los pronunciamientos de este Tribunal (v.g. Resoluciones 244/2020, de 9 de julio, 120/2015, de 25 de marzo, 221/2016, de 16 de septiembre, 45/2017, 2 de marzo, 200/2017, de 6 de octubre, 333/2018, de 27 de noviembre, 25/2019, de 31 de enero y 51/2020, de 14 de febrero, entre otras muchas), afirmando que los pliegos son la ley del contrato



entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda”, y teniendo en cuenta que ni la recurrente ni el resto de entidades licitadoras impugnaron los pliegos en su día, en lo que aquí interesa, necesariamente han de estarse ahora al contenido de los mismos que son ley entre las partes.

Pues bien, atendiendo al contenido del PCAP -tal como hemos analizado con anterioridad- se observa que se recoge de manera expresa y clara que:

“Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón “Cifrar y enviar” de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta que se den las siguientes condiciones: se alcance la fecha estimada para la apertura, se constituya la mesa de contratación y se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá Enviar la oferta.

Se entenderá cumplido el plazo de presentación de ofertas si se inicia y finaliza la transmisión de la oferta con éxito dentro del mismo.

Una vez presentada la oferta a través de la plataforma electrónica de contratación, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de envío, y el contenido de su oferta.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

No obstante, la recurrente combate la extemporaneidad de su oferta alegando, con carácter general, el mal funcionamiento de la plataforma VORTAL, pero sin acreditar anomalía alguna en el caso concreto que nos ocupa, pues del detalle que refleja en su escrito de recurso lo que se observa es una correlación de actuaciones -con el plazo de presentación muy cercano a su fin- que el sistema va gestionando, sin ofrecer obstáculos, y tras el requerimiento de diversa información que la recurrente va introduciendo, finalmente culmina el proceso de presentación fuera del plazo establecido para ello. Por lo tanto, la presentación fuera del plazo no es imputable a un mal funcionamiento de la plataforma, sino que, por el contrario, es responsabilidad de la recurrente que no supo valorar adecuadamente el tiempo que necesitaba para incorporar su documentación en la herramienta informática.



Así las cosas, no cabe atender a la pretensión de la recurrente y admitir la documentación presentada fuera de plazo, sin vulnerar el principio de igualdad de trato, ya que como ha manifestado este Tribunal en sus Resoluciones 306/2016 y 309/2016, ambas de 2 de diciembre, en la 13/2017, de 27 de enero y en la 21/2018, de 31 de enero, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el Informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, cuando señala que *«la regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC, deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP. El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea por todos los licitadores»*, ya que lo contrario situaría a la recurrente en una posición de ventaja frente al resto de licitadoras, más aun cuando estas según consta en el expediente remitido han atendido el requerimiento de subsanación en plazo.

En este sentido se manifiesta el Tribunal General de la Unión Europea, Sala Segunda, en Sentencia de 28 de junio de 2016 (asunto T-652/14), que afirma en su apartado 78 que *“Por otro lado, si la EUIPO [entidad contratante] no se hubiera atendido a las condiciones que ella misma había fijado en los documentos del procedimiento de licitación, habría vulnerado el principio de igualdad de trato entre los licitadores y su actuación habría afectado negativamente a una competencia sana y efectiva. En este sentido, la jurisprudencia ha precisado que, cuando, en el marco de un procedimiento de licitación, el órgano de contratación define las condiciones que pretende imponer a los licitadores, se autolimita en el ejercicio de su facultad de apreciación y no puede ya apartarse de las condiciones que de este modo ha definido con respecto a cualquiera de los licitadores sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Empresa Común Fusion for Energy, T-415/10, EU:T:2013:141, apartado 80)”*.

Por lo tanto, estableciendo el pliego como consecuencia de la presentación extemporánea de la oferta la exclusión definitiva de la persona licitadora, y habiendo quedado acreditado en este supuesto concreto el adecuado funcionamiento de la plataforma VORTAL,,


la actuación de la mesa de contratación acordando la exclusión de IPROMA ha de entenderse correcta.

En consecuencia, en base a las consideraciones realizadas, procede desestimar el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EUROFINS IPROMA, S.L.U.** contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, de 12 de junio de 2020, adoptado en el procedimiento de licitación denominado “Servicios de apoyo analítico externo para el laboratorio de control de la calidad ambiental, el laboratorio andaluz de referencia de la calidad del aire, la unidad móvil de emisiones y servicios ambientales” (Expte NET678629), en cuanto a los lotes del 1 al 10 a excepción del 6, promovido por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ente adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

